SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, NÚM. 2

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 30 de julio de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este).
Abogado:	Dr. Simeón del Carmen Severino.
Recurrida:	Carmen Guzmán Batista.
Abogados:	Licda. Ángela Báez y Dr. Pedro José Marte.

LAS SALAS REUNIDAS

Rechaza

Audiencia pública del 28 de noviembre de 2012.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de julio de 2010, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este), sociedad de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social y domicilio principal en la avenida Sabana Larga y la calle San Lorenzo de Los Mina, Santo Domingo; debidamente representada por su Administrador-Gerente General, Francisco Leiva Landabur, chileno, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 001-1861609-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: a la Lic. Ángela Báez, por sí y por el Dr. Pedro José Marte, abogados de la parte recurrida, Carmen Guzmán Batista, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Simeón del Carmen Severino, abogado de la entidad recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (Ede Este), en el cual se propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Pedro José Marte M., abogado de la recurrida, Carmen Guzmán Bautista;

Vista: la sentencia No. 3 dictada en fecha 13 de enero del 2010 por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 29 de febrero del 2012, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Miriam German Brito, Segunda Sustituta de Presidente, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez; asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha 22 de noviembre de 2012, el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte: los Magistrados Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente; Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Sara Isahac Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Hirohito Reyes Cruz y Francisco A. Ortega Polanco, Jueces de esta Suprema Corte de Justicia, y el Magistrado Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando, que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que: 1) Con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Carmen Guzmán Batista contra la Empresa Distribuidora del Este, S.A. (Ede-Este), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata dictó el 31 de enero de 2007, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero**: En cuanto a la forma, acoge como buena y valida la presente demanda en daños y perjuicios incoada por la señora Carmen Guzmán Bautista, en contra de Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este), mediante acto de Alguacil No. 384/06, de fecha 13 de junio de 2006, del ministerial Fausto Alfonso del Orbe Pérez, Alguacil de Estrados de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesta conforme a la ley y al derecho; **Segundo**: Y en cuanto al fondo, acoge modificada la demanda en reparación de daños y perjuicios de que se trata, y, en consecuencia, condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) al pago de siete millones de pesos dominicanos (RD$7,000,000.00), como justa reparación del daño sufrido por el menor Arturo Guzmán, por los motivos antes expuestos; Tercero: Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) al pago de las costas de procedimiento, en distracción y provecho del Dr. Pedro José Marte M. y del Licdo. Pedro José Marte (hijo), quienes aseguraron haberlas avanzado en su mayor parte." 2) Contra la sentencia arriba indicada, Empresa Distribuidora del Este, S.A. (Ede-Este), interpuso recurso de apelación, respecto del cual la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó el 18 de septiembre de 2008, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero**: Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la entidad comercial Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (Ede-Este), contra la sentencia No. 00216/2007, relativa al expediente No. 425-06-00142, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del dos mil siete (2007), por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo**: En cuanto al fondo, lo rechaza, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, para que sea ejecutada

conforme a su forma y tenor; **Tercero**: Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (Ede-Este), al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho del Dr. Pedro José Marte y el Licdo. Pedro José Marte hijo, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte." 3) Dicha sentencia fue objeto de un recurso de casación, emitiendo al efecto la Sala Civil de esta Suprema Corte de Justicia, su sentencia No. 03, de fecha 13 de enero del 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero**: Rechaza en su mayor parte el recurso de casación intentado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) contra la sentencia dictada en atribuciones civiles el 18 de septiembre del año de 2008 por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe en otro lugar de este fallo; **Segundo**: Casa dicha sentencia impugnada, exclusivamente en lo concerniente a la cuantía indemnizatoria, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, en las mismas atribuciones; **Tercero**: Condena a la parte sucumbiente al pago de las costas procesales en un ochenta por ciento (80%) de su importe total, con distracción de las mismas en beneficio de los abogados Dr. Pedro José Marte M. y Licdo. Pedro José Marte hijo, quienes aseguran haberlas avanzado en su totalidad."; 4) que como consecuencia de la referida casación, la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, como tribunal de envío, emitió el 30 de julio del 2010, el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero**: DECLARA regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE-ESTE), en contra de la sentencia dictada por el tribunal a-quo, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo con las reglas que rigen la materia; **Segundo**: MODIFICA en lo relativo a la cuantía indemnizatoria, la sentencia recurrida por los motivos propios contenidos en el cuerpo de esta Decisión y FIJA dicha cuantía en la suma de Cinco Millones de Pesos (RD$5,000,000.00); en consecuencia, ACOGE las pretensiones contenidas en las conclusiones de la parte apelada, señora Carmen Guzmán Bautista y su hijo Arturo Guzmán por ser justas y reposar en prueba legal y DESESTIMA las presentadas por la empresa recurrente, la Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDE-ESTE), por improcedentes y mal fundadas; **Tercero**: CONDENA a la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDE-ESTE), al pago de las costas del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho del Dr. PEDRO JOSÉ MARTE M., y PEDRO JOSE MARTE hijo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad".

Considerando: que en su memorial de casación la parte recurrente alega el medio siguiente: "**Único Medio**: Violación a la Ley por establecer una indemnización desproporcionada";

Considerando: que en el desarrollo de su único medio, la entidad recurrente, alega en síntesis que: 1. La Corte podía evaluar la cuantía en base a las pruebas aportadas, por los daños sufridos y prueba de los gastos aportados al Plenario, pero cómo podría la Corte evaluar los gastos futuros; 2. Si los daños sufridos están identificados como para justificar la suma exagerada de cinco millones, habría que identificarlos cada uno asignándole su valor en números. 3. Estamos siendo condenados a una suma futura que no se puede evaluar, puesto que son desconocidos o inciertos.

Considerando, que, sobre el particular, la Corte a-qua consignó en la sentencia impugnada que: "de acuerdo con la documentación depositada, que prueba los gastos incurridos por los agraviados en cuanto al aspecto material del caso, es necesario señalar que unido con los perjuicios morales sufridos, esta jurisdicción estima que ascienden a la suma de Cinco Millones de Pesos (RD$5,000,000.00), la cual es un monto adecuado para enfrentar tantos los gastos pasados y consumidos y parte de lo que habrán en el futuro desembolsar en el futuro por concepto de atenciones médicas y de rehabilitación, todo en cuanto a las pruebas materiales y documentales aportadas al plenario y las que por soberana apreciación, aprecia esta Corte";

Considerando: que el estudio de la sentencia recurrida revela que la Corte de envío comprobó que las lesiones se produjeron a causa de que los cables del tendido eléctrico se encontraban en el suelo, después de haber sido impactado por un vehículo, y que al lugar se presentó una brigada de trabajo de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (Ede Este), que se retiró, dejando intacto el cableado que se encontraba en la vía pública;

Considerando: que, independientemente de la intervención del tercero como causa de la caída de los alambres del tendido eléctrico, es un criterio constante de la jurisprudencia nacional que los jueces son soberanos en la apreciación de la indemnización reclamada;

Considerando: que, haciendo uso de esa soberanía, la Corte fijó la indemnización, la cual, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia no juzga excesiva, en consecuencia, procede rechazar el medio analizado, y con ello, el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (Ede-Este), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de julio de 2010, en funciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO**: Condena al recurrente al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor del Dr. Pedro José Marte M., abogado quien afirmó haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en la audiencia del 28 de noviembre de 2012, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Juan Hirohito Reyes Cruz, Francisco Ortega Polanco y Manuel Ulises Bonnelly. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. Grimilda Acosta, Secretaria General.

www.suprema.gov.do